



2025060446841

Fecha Radicado: 2025-09-16 10:52:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/09/2025)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 2025060174713 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.





2025060446841

Fecha Radicado: 2025-09-16 10:52:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/09/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: “Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo - FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.

ARTÍCULO 2 *ibidem* ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al

Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia





2025060446841

Fecha Radicado: 2025-09-16 10:52:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/09/2025)

- 12.** Que el día 05 de junio de 2025 se expidió la Resolución No 2025060174713 por medio de la cual se *"SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA"*, para la Gestión de maquinaria amarilla para las recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L (\$19.999.980)
- 13.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y conforme a los avances significativos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE), el señor Alcalde Municipal de Cocorná declaró el retorno a la normalidad, decisión adoptada en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, dejando constancia de la continuidad en el seguimiento de las acciones necesarias para el restablecimiento total de las zonas afectadas.
- 14.** Que, en virtud de dicha declaratoria de retorno a la normalidad, y entendiendo que una de las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el DAGRAN para la asignación de recursos es que el municipio se encuentre bajo declaratoria vigente de calamidad pública, no sería posible acceder al recurso de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L (\$19.999.980) inicialmente considerado para la operación de maquinaria amarilla.
- 15.** Que de acuerdo al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se le confiere a la administración la facultad de Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
- 16.** Que, al ser un acto administrativo particular, el municipio de Cocorná por medio del Oficio N°. 0703-SE-SPD, manifestó expresamente el desistimiento de los recursos aprobados por el departamento de Antioquia. La cual hace parte del anexo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No 2025060174713 del 05 junio de 2025, por medio de la cual se *"SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/09/2025)

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA”, para la Gestión de maquinaria amarilla para las recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L (\$19.999.980).

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 16/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		09/09/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		09/09/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez - Director Técnico de Conocimiento		09/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

